



ALERTA MÁXIMA · EL DESACATO COMO PATRÓN INSTITUCIONAL

CASO 1: Choque y resistencia del Tribunal Electoral (TEPJF) a cumplir sentencias jurisdiccionales

- Expediente: SCM-JLI-72/2024 | Sala Regional Ciudad de México
- Sentido: Acuerdo Plenario de consulta de competencia (Resistencia al cumplimiento)

EL CASO

Un Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo emitió una sentencia de amparo (siguiendo la Tesis de TCC con registro digital: 2031256) en la que dejó insubsistente una resolución laboral de la Sala Regional CDMX del Tribunal Electoral y le ordenó emitir una nueva cuantificación de prestaciones de un trabajador, en un plazo de tres días.

La Sala Regional CDMX decidió no acatar y no agotar las vías legales idóneas para someter a las instancias facultadas el posible conflicto sobre competencia; en lugar de ello, emitió un Acuerdo Plenario en donde además de negarse a cumplir, formuló una "consulta de competencia" a la Sala Superior del TEPJF argumentando que el Tribunal Colegiado invadió la competencia electoral.

RIESGO Y CONSECUENCIAS

1 Quiebre de la seguridad jurídica

Una sentencia se acata, no se decide unilateralmente si se cumplirá o no. La actuación de la Sala Regional CDMX genera una **profunda incertidumbre jurídica** y un debilitamiento del Estado de Derecho. Un órgano jurisdiccional decide suspender el acatamiento de una sentencia federal válida y obligatoria, afectando los derechos laborales del justiciable.

2 Erosión institucional y evasión de vías legales

Las discrepancias entre tribunales se resuelven conforme a las vías legales establecidas (TCC y SCJN), no mediante el desacato abierto de una orden judicial. La Sala Superior del Tribunal Electoral carece de facultades para resolver un conflicto de esta naturaleza. Hay una dilación inaceptable y una vulneración al sistema jurídico

3 Riesgo sistémico

La normalización del desacato jurisdiccional por parte de órganos electorales genera una incertidumbre jurídica insostenible para cualquier actor político o empresarial que dependa de la definitividad de las sentencias para operar.

FOCO ROJO: PROTECCIÓN DE HEGEMONÍA SOBRE CONTROL CONSTITUCIONAL

CASO 2: Afiliaciones partidistas masivas sobre la certeza jurídica

- Expediente: SUP-JDC-329/2026 y acumulado | Sala Superior del TEPJF
- Sentido: Confirma procedencia (Mayoría, con voto particular)

EL CASO

La Sala Superior validó las modificaciones a los Estatutos de Morena (artículos 4 bis, 15 y Cuarto Transitorio). Esta última disposición otorga validez retroactiva a afiliaciones electrónicas deficientes captadas *antes* de la reforma. Mediante herramientas procesales restrictivas (desechamiento de la queja del PRI por supuesta falta de interés jurídico y la declaratoria de inoperancia a los agravios de los militantes), la mayoría del Pleno evadió pronunciarse sobre el fondo de la constitucionalidad de la norma.

RIESGO Y CONSECUENCIAS

1 Afiliaciones ilegales masivas rescatadas

Se legitima que un partido hegemónico utilice su reglamentación interna para "subsana" irregularidades de miles de afiliaciones que se recabaron sin los mecanismos legales, respecto de las cuales Morena no logró acreditar ante el INE que emanaron de forma auténtica de la voluntad de la ciudadanía incorporada.

A partir de una reforma estatutaria, se crearon mecanismos para "legalizar" estas afiliaciones y conseguir una prórroga para demostrar su autenticidad.

Así, una reforma partidista se impuso por encima de la ley, brindando validez hacia el pasado a mecanismos de afiliación digital que carecen de certeza documental y firmas autógrafas.

2 Opacidad Tecnológica

Se insta un estándar diferenciado y laxo. Mientras el INE exige trazabilidad total en su aplicación móvil para garantizar el libre consentimiento, a la estructura partidista se le permite operar mecanismos opacos de "autoafiliación" digital, reviviendo el fantasma de los padrones inflados y la afiliación corporativa **sin voluntad ciudadana comprobable**.

CASO 3: Asimetría en la justicia: Tolerancia en la élite, cacería contra el ciudadano

□ JDC-52/2026 | Sala Regional Monterrey

□ Sentido: Confirma inexistencia de violencia política de género (Unanimidad)

EL CASO

Se confirmó la inexistencia de Violencia Política de Género (VPG) respecto a las expresiones de Tatiana Clouthier ("**No nos gustó que dejaran a la esposa de...**") dirigidas a la alcaldesa sustituta de Juárez, Nuevo León. La Sala determinó que la frase se enmarca en una crítica política severa por la forma de designación, sin reproducir estereotipos discriminatorios que busquen anular sus derechos por el hecho de ser mujer.



LA ALERTA

1 Criterios diferenciados actores políticos Vs ciudadanos

La resolución visibiliza una fractura en los criterios de la justicia electoral. Los tribunales aplican un estándar tolerante y protector del "debate público robusto" cuando los enfrentamientos ocurren entre figuras de alto perfil político. Sin embargo, el aparato jurisdiccional suele actuar de forma punitiva, rígida e inquisitiva cuando los denunciados son ciudadanos comunes sin plataformas de poder.

Se ha detectado que es una constante de todas las Salas del TEPJF que cuando los asuntos involucran a actores políticos se aplican estándares de tolerancia en el debate público; pero esto no ocurre cuando el denunciado por violencia política de género es un ciudadano de a pie que formula una crítica hacia alguna figura política.

MONITOREO DE JUSTICIA ELECTORAL

La justicia electoral debería ser garantía de nuestra convivencia democrática; cuando esta genera incertidumbre en lugar de certeza, el sistema entero se debilita.

El escrutinio técnico y la vigilancia ciudadana son, hoy más que nunca, los últimos contrapesos para defender el Estado de Derecho.